

Interlocutorio: No. 607  
Proceso: Verbal-Pertenencia  
Demandante: Fundación Progresar  
Demandado: Personas indeterminadas  
Radicado: 2022-00172-00

**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que dentro del término de traslado de la demanda las señoras Maria Lucia Castañeda de Montoya e Inés Yurani Montoya Castañeda no presentaron adiciones o correcciones a la contestación de la demanda formulada.

Pese a que la parte demandante presentó nuevamente pantallazos del envío de la demanda a la Alcaldía Local, no se observa acuse de recibido, ni prueba de la entrega efectiva de la comunicación.

Finalmente, en la respuesta dada por Súper Notariado y Registro al requerimiento, se destacó que el folio de matrícula 115-10445 se encuentra cerrado por agotamiento de área en proceso de división material

  
**ALEJANDRA CARONA JARAMILLO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL Riosucio - Caldas**

Riosucio, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede el Despacho considera:

En providencia precedente se ordenó la vinculación de la Alcaldía Municipal, por evidenciarse en el certificado de tradición, que existía como anotación “*permiso para actividad de enajenación*”; y no obstante los intentos de notificación de la parte demandante, la entidad no se ha pronunciado, por lo que se oficiará directamente a la administración para que explique en qué consistió el permiso otorgado a la Fundación Progresar respecto al inmueble objeto de litigio, así como la naturaleza y la forma en que se otorgó el mismo.

Aunado a lo anterior, se requerirá a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, para que en virtud al principio de gratuidad expida certificado especial para proceso de pertenencia del inmueble identificado con folio de matrícula 115-10445, esto debido a que si bien la parte demandante aportó uno con la demanda, el mismo no correspondía al predio de mayor extensión, describiendo únicamente la porción de terreno que se pretende adquirir; sin que dicho documento cumpliera las exigencias del numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS

Interlocutorio: No. 607  
Proceso: Verbal-Pertenencia  
Demandante: Fundación Progresar  
Demandado: Personas indeterminadas  
Radicado: 2022-00172-00

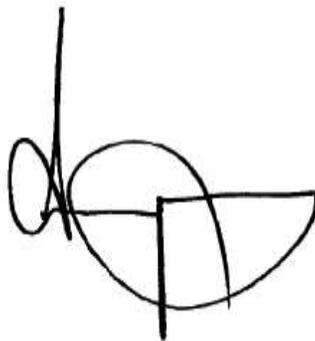
## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la alcaldía municipal, para que informe a este Juzgado en qué consistió el permiso para actividad de enajenación otorgado mediante resolución N° 895 del 1 de octubre de 1991 a la Fundación Progresar respecto al inmueble identificado con folio de matrícula 115-10445, especificando los motivos por los que se otorgó el mismo, la naturaleza de la concesión, y la calidad en que se dio.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local, expida certificado especial para proceso de pertenencia del inmueble identificado con folio de matrícula 115-10445.

**TERCERO: ORDENAR** a la secretaría libre las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
Juez

